

BUTLLETÍ OFICIAL

DEL PARLAMENT DE CATALUNYA

X legislatura
Segon període



Número 124
22 de juliol de 2013

SUMARI

3. TRAMITACIONS EN CURS

3.40. Procediments amb relació a les institucions de la Unió Europea

3.40.02. Procediments de participació en l'aplicació dels principis de subsidiarietat i proporcionalitat per la Unió Europea

Control del principi de subsidiarietat amb relació a la Proposta de reglament del Parlament Europeu i del Consell de modificació del Reglament (CE) 1698/2005 del Consell, relatiu a l'ajuda al desenvolupament rural per mitjà del Fons europeu agrícola de desenvolupament rural

Tram. 295-00081/10

Text presentat

Tramesa a la Comissió

Termini de formulació d'observacions

p. 3

p. 7

p. 7

Control del principi de subsidiarietat amb relació a la Proposta de decisió del Parlament Europeu i del Consell relativa a la participació de la Unió en el Programa de recerca i desenvolupament «Vida quotidiana assistida i activa», emprès conjuntament per diversos estats membres

Tram. 295-00082/10

Text presentat

Tramesa a la Comissió

Termini de formulació d'observacions

p. 7

p. 18

p. 18

NOTES

Aquesta publicació és impresa en paper ecològic (definició europea ECF), en compliment del que estableix la Resolució 124/III del Parlament, sobre la utilització del paper reciclat en el Parlament i en els departaments de la Generalitat, adoptada el 30 d'abril de 1990.

Els documents publicats en el *Butlletí Oficial del Parlament de Catalunya* (BOPC) són una reproducció fidel dels documents originals entrats al Registre. La reproducció dels textos presentats per la Secretaria de la Comissió Mixta de la Unió Europea respecta també la compaginació de l'original.

La numeració del BOPC no està necessàriament vinculada a una sola data.

ISSN: 0213-7798 · Dipòsit legal: B-20.066-1980 · Imprès al Parlament
www.parlament.cat

3. TRAMITACIONS EN CURS

3.40. PROCEDIMENTS AMB RELACIÓ A LES INSTITUCIONS DE LA UNIÓ EUROPEA

3.40.02. PROCEDIMENTS DE PARTICIPACIÓ EN L'APLICACIÓ DELS PRINCIPIS DE SUBSIDIARIETAT I PROPORCIONALITAT PER LA UNIÓ EUROPEA

— **Control del principi de subsidiarietat amb relació a la Proposta de reglament del Parlament Europeu i del Consell de modificació del Reglament (CE) 1698/2005 del Consell, relatiu a l'ajuda al desenvolupament rural per mitjà del Fons europeu agrícola de desenvolupament rural**

Tram. 295-00081/10

Text presentat

Tramesa de la Secretaria de la Comissió Mixta de la Unió Europea del 12.07.2013
Reg. 29167 / Admissió a tràmit: Mesa del Parlament, 16.07.2013

ASUNTO: PROPUESTA DE REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO POR EL QUE

Bruselas, 11.7.2013
COM(2013) 521 final
2013/0247 (COD)

SE MODIFICA EL REGLAMENTO (CE) N° 1698/2005 DEL CONSEJO, RELATIVO A LA AYUDA AL DESARROLLO RURAL A TRAVÉS DEL FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE DESARROLLO RURAL (FEADER)
[COM(2013) 521 FINAL] [2013/0247 (COD)]

En aplicació del article 6.1 de la Ley 8/1994, de 19 de mayo, la Comisión Mixta para la Unión Europea remite a su Parlamento, por medio del presente correo electrónico, la iniciativa legislativa de la Unión Europea que se acompaña, a efectos de su conocimiento y para que, en su caso, remita a las Cortes Generales un dictamen motivado que exponga las razones por las que considera que la referida iniciativa de la Unión Europea no se ajusta al principio de subsidiariedad.

Aprovecho la ocasión para recordarle que, de conformidad con el artículo 6.2 de la mencionada Ley 8/1994, el dictamen motivado que, en su caso, apruebe su Institución debería ser recibido por las Cortes Generales en el plazo de cuatro semanas a partir de la remisión de la iniciativa legislativa europea.

Con el fin de agilizar la transmisión de los documentos en relación con este procedimiento de control del principio de subsidiariedad, le informo que se ha habilitado el siguiente correo electrónico de la Comisión Mixta para la Unión Europea: cmue@congreso.es

Secretaría de la Comisión Mixta para la Unión Europea

Propuesta de

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 1698/2005 del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA**

Prórroga de la medida de excepción que permite utilizar porcentajes de cofinanciación incrementados a los Estados miembros que corren el riesgo de sufrir graves dificultades con respecto a su estabilidad financiera

• Motivación y objetivos de la propuesta

La prolongada crisis financiera y económica ha ejercido presión en los recursos financieros nacionales a medida que los Estados miembros llevan a cabo las políticas necesarias de consolidación presupuestaria. En este contexto, reviste especial importancia garantizar una aplicación máxima de los programas de desarrollo rural.

Esta aplicación es a menudo difícil, debido en gran parte a los problemas de liquidez resultantes de la consolidación presupuestaria. Este es el caso en particular de los Estados miembros más afectados por la crisis financiera y que han recibido ayuda financiera en el marco de un programa de ajuste. Hasta el

momento, siete países han recibido ayuda financiera y han acordado un programa de ajuste macroeconómico con la Comisión. Se trata de Chipre, Hungría, Rumanía, Letonia, Portugal, Grecia e Irlanda, en lo sucesivo denominados «países del programa». Hungría, Rumanía y Letonia ya no siguen un programa de ajuste.

Para garantizar que estos Estados miembros (y cualquier otro Estado miembro que pueda beneficiarse de estos programas de ayuda en el futuro) siguen aplicando los programas de desarrollo rural sobre el terreno y aportando fondos a los proyectos, la presente propuesta contiene disposiciones que les permitirán utilizar porcentajes de cofinanciación incrementados sin modificar su asignación global en virtud de la política de desarrollo rural para el periodo 2007-2013. De esta manera se proporcionarán recursos financieros adicionales a los Estados miembros en un momento crítico y se facilitará la continuación de la ejecución de los programas sobre el terreno.

- **Contexto general y disposiciones vigentes en el ámbito de la propuesta**

El artículo 70, apartado 4 quater, del Reglamento (CE) n° 1698/2005 prevé una excepción para aumentar los límites de la contribución del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), establecidos en los apartados 3, 4 y 5 del mismo artículo, hasta un máximo del 95 % de los gastos públicos subvencionables en las regiones con derecho a la ayuda en virtud del objetivo de convergencia y en las regiones ultraperiféricas y las islas menores del Mar Egeo, y hasta el 85 % de los gastos públicos subvencionables en las demás regiones. Dicha excepción actualmente solo se aplica a los gastos efectuados por los organismos pagadores hasta el 31 de diciembre de 2013.

- **Coherencia con otras políticas y objetivos de la Unión**

La propuesta es coherente con otras propuestas e iniciativas adoptadas por la Comisión en respuesta a la crisis financiera.

2. RESULTADOS DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO

- **Consulta de las partes interesadas**

No se consultó a interesados externos.

- **Obtención y utilización de asesoramiento técnico**

No ha sido necesario utilizar asesoramiento externo.

- **Evaluación de impacto**

Los Estados miembros que son objeto de una ayuda financiera tienen la posibilidad de pedir a la Comisión que autorice modificaciones de su programa de desarrollo rural 2007-2013 y el uso de la excepción que permite aplicar porcentajes de cofinanciación más elevados de lo normal. Actualmente Grecia, Irlanda y Portugal hacen uso de dicha excepción, pero no aplican en todos los casos los porcentajes máximos. Dado que no variarán ni la asignación financiera total concedida a los Estados miembros por el FEADER para el periodo considerado ni los programas en cuestión, los porcentajes de cofinanciación de la UE más elevados reducen esencialmente el importe total de la contribución pública disponible para los programas de desarrollo rural durante el periodo de programación. La posibilidad de que los Estados miembros que son objeto de una ayuda financiera aumenten los porcentajes de contribución del FEADER en el marco de los actuales programas de desarrollo rural 2007-2013 hoy por hoy solo existe para los gastos realizados hasta el 31 de diciembre de 2013 (durante el periodo en el que el Estado miembro recibe ayuda financiera) y, por consiguiente, no se extiende hasta la fecha límite de subvencionabilidad de los gastos, a saber, el 31 de diciembre de 2015.

En lo que respecta a los gastos realizados en el marco del nuevo periodo de programación 2014-2020, el artículo 22 del Reglamento (UE) n°.../... [Reglamento por el que se establecen disposiciones comunes] dispone que el porcentaje de la contribución del FEADER puede incrementarse en diez puntos porcentuales por encima de la tasa de cofinanciación aplicable a cada medida del FEADER. Este nuevo sistema, que constituirá un complemento uniforme para todas las medidas, en algunos casos puede implicar modificaciones de los porcentajes de contribución del FEADER inferiores o superiores a lo previsto por el sistema actualmente establecido en el artículo 70, apartado 4 quater, del Reglamento (CE) n° 1698/2005.

Si la posibilidad prevista en el artículo 70, apartado 4 quater, del Reglamento (CE) n° 1698/2005 de utilizar porcentajes de contribución del FEADER superiores a lo normal en el marco de los actuales programas de desarrollo rural se limita hasta finales de 2013 y solamente para el periodo durante el cual el Estado miembro recibe ayuda financiera, existe el riesgo de que no se utilicen al máximo ni de forma

óptima los fondos del FEADER previstos para los programas de desarrollo rural en cuestión antes de que sea posible utilizar los complementos en el marco de los nuevos programas.

3. ASPECTOS JURÍDICOS DE LA PROPUESTA

- **Resumen de las medidas propuestas**

Se propone modificar el artículo 70, apartado 4 quater, del Reglamento (CE) n° 1698/2005, a fin de permitir a los Estados miembros que reciben ayuda financiera beneficiarse del aumento de 10 puntos porcentuales, únicamente para los compromisos presupuestarios abiertos para el período de programación 2007-2013, hasta el final del período de subvencionabilidad y solicitar dicho aumento en sus peticiones de saldo final incluso si han dejado de beneficiarse de la ayuda financiera.

- **Base jurídica**

Artículos 42 y 43 del TFUE.

- **Principio de subsidiariedad**

La propuesta cumple el principio de subsidiariedad, ya que trata de aumentar el apoyo concedido por el FEADER a determinados Estados miembros que sufren graves dificultades, especialmente en su crecimiento económico y estabilidad financiera, y un deterioro de su déficit y nivel de endeudamiento, también a consecuencia del entorno económico y financiero internacional. En este contexto, es necesario establecer a nivel de la Unión un mecanismo temporal que permita establecer una excepción a los porcentajes de cofinanciación normales del FEADER.

- **Principio de proporcionalidad**

La propuesta se ajusta al principio de proporcionalidad.

La prórroga de la aplicación de los porcentajes de cofinanciación incrementados se corresponde con la crisis económica prolongada y con los demás esfuerzos realizados para ayudar a estos Estados miembros.

- **Instrumentos elegidos**

Instrumento propuesto: modificación del Reglamento actual.

La Comisión ha examinado el margen de maniobra que le concede el marco jurídico y considera necesario, a la vista de la experiencia obtenida hasta el momento, proponer una modificación del Reglamento (CE) n° 1698/2005.

4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

No hay ningún impacto sobre los créditos de compromiso, ya que no se propone modificación alguna de los importes máximos de financiación del FEADER establecidos en los programas operativos correspondientes al período de programación 2007-2013.

No obstante, la necesidad de créditos de pago en el presupuesto de 2014 podrá incrementarse en 90 millones de euros en caso de que los Estados miembros continúen aplicando los porcentajes de cofinanciación incrementados.

En función de los Estados miembros que pidan acogerse a esta medida y teniendo en cuenta la evolución de las solicitudes de pagos intermedios, la Comisión revisará la situación y, en caso necesario, considerará la adopción de las medidas que sean pertinentes.

2013/0247 (COD)

Propuesta de

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 1698/2005 del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER)

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, sus artículos 42 y 43,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Previa transmisión del proyecto de acto legislativo a los parlamentos nacionales,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo¹,

Visto el dictamen del Comité de las Regiones²,

De conformidad con el procedimiento legislativo ordinario,

Considerando lo siguiente:

- (1) La crisis financiera global y la recesión económica sin precedentes han dañado gravemente el crecimiento económico y la estabilidad financiera, provocando un acentuado deterioro de las condiciones financieras y económicas en varios Estados miembros. En particular, una serie de Estados miembros están sufriendo graves dificultades, o corren el riesgo de sufrirlas, especialmente problemas en su crecimiento económico y su estabilidad financiera, así como un deterioro de su déficit y su nivel de endeudamiento, también como consecuencia del entorno económico y financiero internacional.
- (2) Si bien ya se han tomado importantes medidas para contrarrestar los efectos negativos de la crisis, entre las que se incluyen modificaciones del marco normativo, los efectos de la crisis financiera sobre la economía real todavía se están dejando sentir de manera generalizada y la presión sobre los recursos financieros nacionales aumenta.
- (3) Habida cuenta de las graves dificultades que algunos Estados miembros siguen encontrando en lo que respecta a su estabilidad financiera, y a fin de limitar los efectos negativos resultantes durante la transición entre el período de programación actual y el siguiente, permitiendo la utilización máxima de los fondos disponibles del FEADER, conviene prolongar la excepción que autoriza el aumento de los porcentajes máximos de cofinanciación del FEADER prevista en el artículo 70, apartado 4 *quater*, del Reglamento (CE) n° 1698/2005 del Consejo³ hasta la fecha límite de subvencionabilidad de los gastos del período de programación 2007-2013, a saber, el 31 de diciembre de 2015.
- (4) La posibilidad de aumento de los pagos intermedios y de los pagos del saldo final por encima del tipo de cofinanciación normal no debe estar limitada al período durante el cual el Estado miembro recibe ayuda financiera de conformidad con el Reglamento (UE) n° 407/2010, el Reglamento (CE) n° 332/2002 o el Tratado por el que se establece el Mecanismo Europeo de Estabilidad, debido a las graves dificultades a las que continúan enfrentándose los Estados miembros para obtener cofinanciación a partir de su presupuesto nacional, incluso cuando han dejado de beneficiarse de la ayuda financiera.
- (5) De conformidad con las conclusiones del Consejo Europeo de los días 7 y 8 de febrero de 2013 y de acuerdo con lo previsto en el artículo 22 del [Reglamento por el que se establecen disposiciones comunes], el tipo de cofinanciación aumentado en 10 puntos porcentuales se aplicará, en lo que respecta al período de programación 2014-2020, hasta el 30 de junio de 2016, cuando la posibilidad de aumento será reexaminada. Como los períodos de programación 2007-2013 y 2014-2020 se solapan, es necesario garantizar un trato coherente y uniforme de los Estados miembros que se benefician de una ayuda financiera en virtud de estos dos períodos. En consecuencia, conviene que los Estados miembros que reciban una ayuda financiera puedan beneficiarse de un aumento del tipo de cofinanciación normal hasta el final del período de subvencionabilidad y solicitar este aumento en su petición de saldo final incluso cuando han dejado de beneficiarse de la ayuda financiera.
- (6) Teniendo en cuenta que el plazo establecido en el artículo 70, apartado 4 *quater*, coincide con el final del período de programación y los requisitos en materia de programación y de procedimiento, conviene que el presente Reglamento entre en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.
- (7) Procede, por tanto, modificar el Reglamento (CE) n° 1698/2005 en consecuencia.

HAN ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El artículo 70, apartado 4 *quater* del Reglamento (CE) n° 1698/2005 queda modificado como sigue:

- a) En el párrafo primero, la frase introductoria se sustituye por el texto siguiente:

«No obstante los límites establecidos en los apartados 3, 4 y 5, la contribución del FEADER podrá incrementarse hasta un máximo del 95 % del gasto público subvencionable en las regiones cubiertas por el

¹ DO C [...] de [...], p. [...].

² DO C [...] de [...], p. [...].

³ DO L 277 de 21.10.2005, p. 1.

objetivo de convergencia y en las regiones ultraperiféricas y las islas menores del Mar Egeo, y del 85 % del gasto público subvencionable en las demás regiones. Estos porcentajes se aplicarán al nuevo gasto subvencionable declarado en cada declaración certificada del gasto realizado, en el caso de que, después del [OPOCE insertar la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento], un Estado miembro cumpla alguna de las siguientes condiciones:»

b) el párrafo segundo se sustituye por el texto siguiente:

«El Estado miembro que desee acogerse a la exención recogida en el párrafo primero deberá enviar una solicitud a la Comisión para modificar en consecuencia su programa de desarrollo rural. La exención será de aplicación a partir de la aprobación por la Comisión de la modificación del programa».

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el

Por el Parlamento Europeo
El Presidente

Por el Consejo
El Presidente

N. de la R.: La documentació que acompanya aquesta proposta pot ésser consultada a l'Arxiu del Parlament.

Tramesa a la Comissió

Comissió competent: Comissió d'Agricultura, Ramaderia, Pesca, Alimentació i Medi Natural.
Acord: Mesa del Parlament, 16.07.2013.

Termini de formulació d'observacions

Termini: 4 dies hàbils (del 23.07.2013 al 26.07.2013).
Finiment del termini: 29.07.2013; 09:30 h.
Acord: Mesa del Parlament, 16.07.2013.

— **Control del principi de subsidiarietat amb relació a la Proposta de decisió del Parlament Europeu i del Consell relativa a la participació de la Unió en el Programa de recerca i desenvolupament «Vida quotidiana assistida i activa», emprès conjuntament per diversos estats membres**

Tram. 295-00082/10

Text presentat

Tramesa de la Secretaria de la Comissió Mixta de la Unió Europea del 17.07.2013
Reg. 30246 / Admissió a tràmit: Presidència del Parlament, 18.07.2013

ASUNTO: PROPUESTA DE DECISIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO RELATIVA A LA PARTICIPACIÓN DE LA UNIÓN EN EL PROGRAMA DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO «VIDA COTIDIANA ASISTIDA Y ACTIVA», EMPRENDIDO CONJUNTAMENTE POR VARIOS ESTADOS MIEMBROS (TEXTO PERTINENTE A EFECTOS DEL EEE) [COM(2013) 500 FINAL] [2013/0233 (COD)] {SWD(2013) 251 FINAL} {SWD(2013) 252 FINAL} {SWD(2013) 251 FINAL} {SWD(2013) 252 FINAL}

En aplicación del artículo 6.1 de la Ley 8/1994, de 19 de mayo, la Comisión Mixta para la Unión Europea remite a su Parlamento, por medio del presente correo electrónico, la iniciativa legislativa de la Unión Europea que se acompaña, a efectos de su conocimiento y para que, en su caso, remita a las Cortes Generales un dictamen motivado que exponga las razones por

las que considera que la referida iniciativa de la Unión Europea no se ajusta al principio de subsidiariedad.

Aprovecho la ocasión para recordarle que, de conformidad con el artículo 6.2 de la mencionada Ley 8/1994, el dictamen motivado que, en su caso, apruebe su Institución debería ser recibido por las Cortes Generales en el plazo de cuatro semanas a partir de la remisión de la iniciativa legislativa europea.

Con el fin de agilizar la transmisión de los documentos en relación con este procedimiento de control del principio de subsidiariedad, le informo que se ha habilitado el siguiente correo electrónico de la Comisión Mixta para la Unión Europea: cmue@congreso.es

Secretaría de la Comisión Mixta para la Unión Europea

Bruselas, 10.7.2013
COM(2013) 500 final
2013/0233 (COD)

Propuesta de

DECISIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

**relativa a la participación de la Unión en el Programa de investigación y desarrollo
«Vida Cotidiana Asistida y Activa», emprendido conjuntamente por varios Estados
miembros**

(Texto pertinente a efectos delEEE)

{SWD(2013) 251 final}

{SWD(2013) 252 final}

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

1.1. Objetivos de la propuesta

El objetivo de la presente propuesta es la adopción de una Decisión del Consejo y del Parlamento, en virtud del artículo 185 del TFUE, con el fin de establecer los medios jurídicos para la participación de la Unión Europea en el Programa Conjunto «Vida Cotidiana Asistida y Activa» (AAL, por sus siglas en inglés) emprendido por varios Estados miembros (en lo sucesivo denominado, «Programa AAL»).

Los objetivos globales del Programa AAL son:

- Ampliar la disponibilidad de productos y servicios basados en tecnologías de la información y la comunicación (TIC) para un envejecimiento activo y saludable, mejorar la calidad de vida de las personas mayores y de sus cuidadores y contribuir a aumentar la sostenibilidad de los sistemas de cuidados.
- Mantener una masa crítica de investigación, desarrollo e innovación aplicada de ámbito transeuropeo para los productos y servicios basados en TIC, en particular los que afectan a las PYME y a los usuarios.
- Multiplicar la inversión privada y mejorar las condiciones de explotación industrial estableciendo un marco coherente para desarrollar soluciones y enfoques europeos, incluyendo normas mínimas comunes, que se adapte a la diversidad de preferencias sociales a escala nacional y regional y cumpla con los aspectos reglamentarios.

1.2. Justificación de la propuesta

En la Estrategia Europa 2020, el envejecimiento de la población se considera tanto un reto como una oportunidad de crecimiento inteligente, sostenible e integrador. Las iniciativas emblemáticas «Una Agenda Digital para Europa» y «Unión por la innovación» abordan el envejecimiento demográfico como prioridad. La Agenda Digital contempla servicios, productos y procesos innovadores basados en TIC e incluye varias acciones sobre salud en línea y una acción específica sobre el reforzamiento del Programa AAL. El Programa AAL supondrá una importante aportación a

la Estrategia Europa 2020 y sus iniciativas emblemáticas y contribuirá a hacer frente al reto demográfico y crear nuevas oportunidades, especialmente para las pequeñas y medianas empresas. La Cooperación de innovación europea en el campo del envejecimiento activo y saludable (CIEEAS) confía en que las soluciones TIC sean un instrumento importante para cumplir su objetivo de prolongar en dos años la esperanza de vida con buena salud para 2020, así como para mejorar la calidad de vida de los ciudadanos y la eficiencia de los sistemas de cuidados en Europa. El Programa AAL es un componente importante para apoyar a CIEEAS con innovación basada en las TIC, ya que se centra en la parte de la cadena de la innovación denominada «valle de la muerte», donde los resultados de la investigación han de transformarse en nuevos productos y servicios listos para comercializarse. El Programa AAL también se beneficiará de la CIE, porque esta acelerará la creación de mercados y la adopción a gran escala y contribuirá además a mejorar las condiciones límite del mercado, como por ejemplo normalización e interoperabilidad, que no están contempladas en el Programa pero que en evaluaciones y consultas aparecen citadas como obstáculos para el despliegue. El Programa AAL se complementa con importantes iniciativas nacionales, como la impulsada por Alemania en relación con la vida cotidiana asistida por el entorno y el envejecimiento, la Plataforma de Innovación sobre Vida Cotidiana Asistida en el Reino Unido y la Plataforma de Innovación para el Envejecimiento en Francia.

Con estos programas interrelacionados que conjuntamente comprenden una parte importante de la «cadena» de investigación e innovación, Europa es una potencia sin parangón mundial en TIC para envejecer mejor. El Programa AAL se complementa bien con la investigación e innovación a largo plazo en el ámbito de las TIC y el envejecimiento y con las acciones de innovación y validación de mercados que se contemplan en el Programa Marco Horizonte 2020.

El Programa AAL también se complementa con la iniciativa de programación conjunta (IPC) «Una vida más larga y mejor» sobre cambio demográfico, donde 13 países europeos tratan de reforzar la base de conocimientos científicos con el fin de adoptar políticas de envejecimiento basadas en muy diversas disciplinas de investigación. El Programa AAL puede ofrecer un contexto de aplicación de las actividades de investigación multidisciplinar de la IPC y nutrir su agenda de investigación con la experiencia de los usuarios, compartiendo al mismo tiempo metodologías de investigación como el enfoque que toma en consideración todas las etapas de la vida.

En conjunto, estas iniciativas abarcan gran parte de la cadena, desde la investigación fundamental hasta la adopción comercial, tal como recomiendan distintas evaluaciones independientes de los programas de investigación e innovación de la UE, así como una serie de documentos de políticas de la UE. Estas sinergias se reforzarán todavía más con la propuesta de la Comisión sobre Horizonte 2020, el Programa Marco de Investigación para 2014-2020, que contiene una sección específicamente dedicada a los retos sociales y contempla la salud, el cambio demográfico y el bienestar entre sus prioridades. El Programa AAL es citado como una de las iniciativas del artículo 185 del TFUE susceptibles de apoyo continuado, siempre que cumplan una serie de criterios.

2. RESULTADOS DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO

2.1. Consulta sobre el futuro del Programa AAL

La Comisión ha consultado sus planes sobre el Programa AAL con varias partes interesadas internas y externas. En 2011 se llevó a cabo una consulta pública en línea sobre la CIEEAS que llegó a 524 encuestados que manifestaron sus opiniones sobre las iniciativas locales, regionales y nacionales existentes en relación con el envejecimiento activo y saludable. El 38 % de las respuestas fueron de instituciones gubernamentales, el 23 % del sector industrial (incluidas las PYME), el 7 % del sector de asistencia sanitaria y social, el 17 % del sector académico y de investigación y el 15 % de organizaciones representativas de las personas mayores. La consulta demostró la insuficiente implicación de los usuarios finales en la fase de desarrollo, que es el obstáculo más importante para la innovación.

En diciembre de 2010, cinco expertos de alto nivel encabezados por la antigua Comisaria M. Kuneva llevaron a cabo una evaluación intermedia del Programa AAL¹. Se realizaron entrevistas con más de 40 partes interesadas de toda Europa directamente implicadas en la cadena de valor del Programa AAL. El 33 % eran de instituciones gubernamentales, el 27 % del sector industrial (incluidas las PYME), el 27 % del sector académico y de investigación y el 11 % de organizaciones representativas de las personas mayores. El comité de evaluación insistió en la importancia del Programa AAL y su seguimiento para garantizar un buen funcionamiento operativo, aumentar el interés en soluciones de amplio alcance para situaciones de la vida real, promover tecnologías para cuidadores e intermediarios y reforzar los vínculos con los usuarios y asegurar que se lleven a cabo las actividades de despliegue.

Además, en 2010 se llevó a cabo una consulta pública sobre el Programa AAL y en 2011 se estudiaron los proyectos financiados con cargo a dicho programa.

La Comisión también ha realizado consultas a través de las reuniones del Grupo director de la evaluación de impacto en 2012, que colaboró en la planificación y en la hoja de ruta para preparar el informe de evaluación de impacto, especialmente en relación con la exposición del problema y la relevancia del Programa AAL para otras DG. El Grupo de coordinación del artículo 185, encabezado por la DG RTD, colaboró en la estructura y argumentación de dicho informe.

¹ Véase http://ec.europa.eu/information_society/activities/einclusion/docs/aal/interim_evaluation_report.pdf.

2.2. Opciones estratégicas

El informe de evaluación de impacto incluía las siguientes opciones:

Opción 1 - Programa AAL2 idéntico al Programa AAL1 - Esta opción es la situación habitual y el escenario base para la continuidad del Programa AAL en el período de 2014-2020, exactamente igual que el actual Programa AAL que va de 2008 a 2013.

Opción 2 - No hay Programa AAL2 - Esta opción supone que no existe ni programa ni cofinanciación específicos de la UE para unir programas nacionales de investigación e innovación en el campo de las TIC para envejecer mejor a partir de 2013. El dinero reservado al seguimiento del Programa AAL en virtud de la propuesta H2020 podría emplearse —si se aprueba— en investigación adicional para envejecer mejor en el marco de H2020.

Opción 3 - Esta opción de seguimiento del Programa AAL1 comprendería la adaptación de su alcance y la mejora de su aplicación. El alcance del Programa AAL2 se correspondería con el alcance completo de la CIEEAS. Además del pilar de Envejecimiento activo y vida autónoma de la CIEEAS, también se abarcarían los otros dos pilares: Prevención, detección y diagnóstico temprano y Asistencia sanitaria y restablecimiento. Al cambiar el alcance y adaptarse a la CIEEAS, el nombre del programa dejaría de llamarse Vida Cotidiana Asistida por el Entorno y se denominaría Vida Cotidiana Asistida y Activa. Este programa sería cofinanciado por los Estados miembros y por los participantes en el proyecto durante el mismo plazo que el actual Programa AAL: de 2008 a 2013. El nivel de financiación con cargo a Horizonte 2020 sería el mismo que con cargo al PM7. Esta opción también supondría una mayor implicación de los usuarios finales, ampliándose la base de financiación a todos los agentes y mejorándose el funcionamiento operativo.

2.3. Consultas sobre la evaluación de impacto

En febrero de 2012, la Asamblea General del Programa AAL revisó estas opciones y decidió que la continuidad del programa era una cuestión de importancia estratégica. 15 de los 23 países actualmente participantes votaron por la opción 3. La segunda más votada fue la opción 1 que supondría continuar con el programa en su formato actual. Solo dos países votaron por finalizar el programa con arreglo a la opción 2.

En noviembre de 2012, el Comité de Evaluación de Impacto revisó y aprobó el informe. En su Dictamen, solicitaron mejoras que se han tenido en cuenta en el informe de evaluación de impacto. En particular, el informe explica mejor ahora el contexto regulador, los problemas restantes, los fracasos comerciales y el escenario base. Se revisaron los objetivos para sentar unas bases firmes para la valoración de los progresos del Programa AAL2. Se ilustraron diferentes escenarios de financiación de manera más exhaustiva en el análisis de sensibilidad y se desarrollaron las posibles repercusiones sociales y sanitarias. Por último, se incluyó la comparación de las opciones según su eficacia, eficiencia y coherencia.

3. ASPECTOS JURÍDICOS DE LA PROPUESTA

3.1. Base jurídica

La propuesta del Programa AAL se basa en el artículo 185 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), que prevé que la Unión podrá disponer su participación en programas de investigación y desarrollo emprendidos por varios Estados miembros, incluida la participación en las estructuras creadas para la ejecución de dichos programas.

3.2. Principio de subsidiariedad

Se aplica el principio de subsidiariedad puesto que el ámbito de la propuesta no es de la competencia exclusiva de la Unión Europea. La subsidiariedad queda salvaguardada fundamentando la propuesta en el artículo 185, que prevé expresamente la participación de la Unión en programas de investigación emprendidos por varios Estados miembros, aplicando todos los aspectos operativos a nivel nacional siempre que sea posible, al tiempo que se garantiza un enfoque coherente del programa conjunto en el ámbito europeo.

Los Estados miembros no pueden alcanzar suficientemente los objetivos de la propuesta por sí solos, ya que los conocimientos y la excelencia que requieren la investigación y el desarrollo de productos y servicios basados en TIC para el envejecimiento se encuentran dispersos por diferentes países y, por tanto, no pueden combinarse a nivel nacional únicamente; Sin un enfoque coherente a nivel europeo que cuente con una masa crítica, existe un riesgo importante de duplicación de esfuerzos, con el consiguiente aumento de los costes. Además, es poco probable que pueda instaurarse un auténtico mercado interior de soluciones TIC interoperables para envejecer mejor sin un programa conjunto de dimensión europea.

El valor añadido de la UE está directamente relacionado con los problemas existentes: la fragmentación del mercado y de los esfuerzos de investigación en la UE, la falta de enfoque en el despliegue transeuropeo y la falta de una visión europea compartida sobre los mercados para las TIC y envejecer mejor.

3.3. Principio de proporcionalidad

El artículo 185 del TFUE insta a la Unión a «prever, de acuerdo con los Estados miembros interesados, una participación en programas de investigación y desarrollo emprendidos por varios Estados miembros, incluida la participación en las estructuras creadas para la ejecución de dichos programas». Los Estados miembros son la fuerza motriz de la iniciativa.

La propuesta cumple con el principio de proporcionalidad porque los Estados miembros serán responsables de elaborar su programa conjunto y de todos los aspectos operativos. La *Asociación AAL* es una estructura de ejecución especializada que ya ha demostrado su capacidad para implantar el actual Programa AAL de modo eficaz y eficiente. La Unión ofrecerá incentivos para mejorar la coordinación, garantizar las sinergias con las políticas de la UE y la contribución a las mismas y a las prioridades de Horizonte 2020, vigilará la aplicación del programa y velará por que se protejan los intereses económicos de la UE.

La estructura organizativa propuesta permitirá, en particular, reducir al mínimo la carga administrativa, al ejecutarse las principales tareas administrativas a través de agencias nacionales bajo la supervisión y la responsabilidad global de la Asociación AAL creada al efecto.

3.4. Elección del instrumento

El instrumento propuesto es una Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo basada en el artículo 185 del TFUE. Las conclusiones de la evaluación intermedia y el análisis de las opciones recogidas en la evaluación de impacto han demostrado que el artículo 185 es el medio más adecuado para cumplir los objetivos del Programa AAL.

3.5. Excepciones a las normas de participación de Horizonte 2020

Es necesario adoptar excepciones a las siguientes disposiciones del Reglamento (UE) n° ... [Normas de participación y difusión en Horizonte 2020] con el fin de que la contribución financiera de la Unión y la protección de los derechos sobre la propiedad intelectual se establezcan de conformidad con las normas de participación de los programas nacionales participantes.

- Verificación de la capacidad financiera ampliada a todos los participantes y realizada por los organismos nacionales de financiación participantes: artículo 14.5.
- La estructura de ejecución especializada no formaliza acuerdos con los beneficiarios finales: artículo 16, apartado 1.
- Aplicación de las normas nacionales de financiación, subvencionabilidad de los costes, certificación de los estados financieros y certificación de la metodología: artículo 19, apartados 1, 5, 6 y 7 y artículos 22 a 29.
- Normas que regulan los DPI y difusión de los resultados con arreglo a la normativa nacional: artículos 38-45.

Esto se justifica porque el Programa AAL parte de un concepto de proximidad al mercado, donde se unen numerosos flujos nacionales de financiación diferentes (como programas de financiación de la investigación, la innovación, la salud y la industria). Por su propia naturaleza, estos programas tienen diferentes normas de participación y no cabe esperar que se correspondan exactamente con las normas de participación de Horizonte 2020.

Además, el Programa AAL se dirige en particular a la pequeña y mediana empresa y a organizaciones de usuarios que no suelen participar en las actividades de investigación e innovación de la UE. A fin de bajar el umbral administrativo y jurídico de participación, la contribución financiera de la Unión se aporta de conformidad con las normas de sus programas nacionales de financiación, que son bien conocidas, y que se aplican a través de una única subvención junto con la correspondiente financiación pública nacional. El Programa AAL (2008-2013) ha demostrado el buen funcionamiento de este sistema y ha contado con un elevado índice de participación de la pequeña y mediana empresa, superior al 40 %.

La propuesta contiene salvaguardias adecuadas para garantizar el respeto a los principios de igualdad de trato y transparencia a través de la estructura de ejecución especializada en la prestación de asistencia financiera a terceros, así como en la protección de los intereses financieros de la Unión. También prevé la inclusión de disposiciones detalladas a tal efecto en un acuerdo que deberá formalizarse entre la Unión y la estructura de ejecución especializada.

4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

La ficha financiera legislativa que acompaña a esta Decisión establece las repercusiones presupuestarias indicativas. Las disposiciones de la presente Decisión y del acuerdo de delegación que se formalizará entre la Comisión y la estructura de ejecución especializada deberá velar por la protección de los intereses financieros de la UE.

La cuantía máxima de la contribución de la UE será de 175 000 000 EUR con cargo al presupuesto de DG Connect para Horizonte 2020 asignado al Reto Social 1, tema salud, cambio demográfico y bienestar:²

² Esta cuantía es orientativa y dependerá de la ficha financiera legislativa definitivamente acordada por Horizonte 2020 y una cantidad para la DG Connect prevista en retos sociales, tema salud, cambio demográfico y bienestar.

5. ELEMENTOS FACULTATIVOS

5.1. Simplificación

La propuesta prevé la simplificación de los procedimientos administrativos de las partes privadas. En particular, los perceptores de fondos de investigación con cargo al nuevo programa conjunto tendrán que cumplir un único sistema de contratación y remuneración que aplicará normas nacionales conocidas, sin necesidad de rendir cuentas por separado en relación con la contribución comunitaria. La UE tratará directamente con la Asociación AAL, que se encargará de asignar, controlar e informar sobre el destino de la contribución de la UE.

5.2. Cláusula de reconsideración/revisión/expiración

La propuesta incluye una cláusula de revisión que prevé una revisión intermedia al cabo de tres años. La duración total se limitará a siete años de intervención y otros tres años de finalización.

5.3. Espacio Económico Europeo

El acto propuesto se refiere a un asunto pertinente para elEEE y, por lo tanto, debe hacerse extensivo al territorio de este.

2013/0233 (COD)

Propuesta de

DECISIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

relativa a la participación de la Unión en el Programa de investigación y desarrollo «Vida Cotidiana Asistida y Activa», emprendido conjuntamente por varios Estados miembros

(Texto pertinente a efectos delEEE)

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, su artículo 185 y el segundo párrafo de su artículo 188,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Previa transmisión del proyecto de acto legislativo a los parlamentos nacionales,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo³,

De conformidad con el procedimiento legislativo ordinario,

Considerando lo siguiente:

- (1) En su Comunicación «Europa 2020: Una estrategia para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador»⁴, la Comisión subraya la necesidad de desarrollar condiciones favorables para la inversión en conocimiento e innovación, a fin de conseguir un crecimiento inteligente, sostenible e integrador en la Unión. El Parlamento Europeo y el Consejo han respaldado dicha estrategia.
- (2) El Programa Marco de Investigación e Innovación Horizonte 2020 (2014-2020) establecido por el Reglamento (UE) n° .../2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de ... 2013⁵ (en lo sucesivo, el «Programa Marco Horizonte 2020») pretende dar un mayor impulso a la investigación y la innovación contribuyendo al reforzamiento de las asociaciones público-públicas, inclusive mediante la participación de la Unión en programas emprendidos por varios Estados miembros en virtud del artículo 185 del Tratado.
- (3) La Decisión n° 742/2008/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de julio de 2008, sobre la participación de la Comunidad en un programa de investigación y desarrollo emprendido por varios Estados miembros y destinado a mejorar la calidad de vida de las personas mayores mediante la utilización de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación⁶ contempla una contribución financiera comunitaria al programa conjunto de investigación y desarrollo «Vida cotidiana asistida por el entorno» (en lo sucesivo, «Programa AAL») equivalente a la de los Estados miembros, pero no superior a 150 000 000 EUR, durante el período de vigencia del séptimo programa marco de la Comunidad Europea para acciones de investigación,

³ DO C ..., de ..., p....

⁴ COM(2010) 2020 final, de 3 de marzo de 2010.

⁵ DO ... [PM H2020]

⁶ DO L 201 de 30.7.2008, p. 49.

desarrollo tecnológico y demostración (2007-2013), establecido por la Decisión nº 1982/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de diciembre de 2006⁷.

- (4) En diciembre de 2012, la Comisión presentó un informe de evaluación intermedia del Programa AAL al Parlamento Europeo y al Consejo⁸. Dicha evaluación fue realizada por un comité de expertos, que dictaminó que el Programa AAL había conseguido avances adecuados en el cumplimiento de sus objetivos y resultados destacables y que debía continuar más allá del período de financiación vigente. No obstante, el comité de expertos observó algunas deficiencias, especialmente la necesidad de que los usuarios participasen más en los proyectos, así como de mejorar el funcionamiento operativo en lo tocante a los plazos tanto de otorgamiento del contrato como de pago.
- (5) En su Comunicación titulada «El futuro demográfico de Europa: transformar un reto en una oportunidad»⁹, la Comisión destacó que el envejecimiento de la población es uno de los retos más importantes a que se enfrentan todos los Estados miembros y que la mayor utilización de las nuevas tecnologías podría facilitar el control de los costes, mejorar el bienestar y promover la participación activa de las personas mayores en la sociedad, además de aumentar la competitividad de la economía de la Unión.
- (6) En su iniciativa emblemática de Europa 2020 «Unión por la Innovación»¹⁰, la Comisión señaló el envejecimiento de la población como uno de los retos sociales donde los avances en innovación serán importantes para impulsar la competitividad, para facilitar que las empresas europeas lideren el desarrollo de nuevas tecnologías, crezcan y asuman el liderazgo mundial en nuevos mercados, para mejorar la calidad y la eficiencia de los servicios públicos y contribuir así a la creación de muchos puestos de trabajo de calidad.
- (7) En su Comunicación sobre la iniciativa emblemática «Una Agenda Digital para Europa»¹¹, la Comisión propuso reforzar el Programa AAL con el fin de contribuir a afrontar los retos que plantea el envejecimiento de la población.
- (8) En su Comunicación «Llevar adelante el Plan Estratégico de Aplicación de la cooperación de innovación europea sobre el envejecimiento activo y saludable»¹², la Comisión propuso tener en cuenta las prioridades pertinentes del Plan para futuros programas de trabajo e instrumentos de investigación e innovación que forman parte del Programa Marco Horizonte 2020. La Comisión también propuso tener en cuenta lo que puede aportar el Programa AAL a la Cooperación de innovación europea en el campo del envejecimiento activo y saludable (CIEEAS).
- (9) Dentro de la CIEEAS establecida en el marco de la «Unión por la Innovación», se estima que las soluciones TIC serán importantes para cumplir su objetivo de prolongar en dos años la esperanza de vida con buena salud para 2020, así como para mejorar la calidad de vida de los ciudadanos y la eficiencia de los sistemas de asistencia en la Unión. Su Plan Estratégico de Aplicación establece prioridades para acelerar y aumentar la innovación en el campo del envejecimiento activo y saludable en toda la Unión, en tres ámbitos: prevención y promoción de la salud, asistencia sanitaria y restablecimiento, y vida autónoma e integración social.
- (10) El programa conjunto de investigación y desarrollo «Vida cotidiana asistida y activa» (en lo sucesivo, el «Programa AAL») ha de aprovechar los logros del programa anterior y corregir sus deficiencias, fomentando una mayor participación de los usuarios en los proyectos y ejecutando el programa con mayor agilidad.
- (11) Debería establecerse un límite máximo para la participación de la Unión en el Programa AAL durante toda la vigencia del Programa Marco Horizonte 2020. La participación de la Unión en el Programa AAL no debería ser superior a la contribución financiera de los Estados participantes durante toda la vigencia del Programa Marco Horizonte 2020, a fin de conseguir un importante efecto palanca y asegurar la implicación activa de los Estados participantes en el cumplimiento de los objetivos del Programa.
- (12) De acuerdo con los objetivos del Reglamento (UE) nº .../2013 [PM H2020], cualquier Estado miembro o país asociado al Programa Marco Horizonte 2020 debería tener derecho a participar en el Programa AAL.
- (13) A fin de asegurar que el compromiso financiero de la Unión sea igualado por los Estados participantes, la contribución financiera de la Unión debería supeditarse a que los Estados participantes adquieran un compromiso formal antes de poner en marcha y ejecutar el Programa AAL. La contribución de los Estados participantes al Programa AAL debería incluir los costes administrativos generados a escala nacional por el funcionamiento efectivo del programa.
- (14) La ejecución conjunta del Programa AAL requiere una estructura específica. Los Estados participantes llegaron a un acuerdo sobre la estructura de ejecución del Programa AAL y en 2007 crearon la «Asociación

⁷ DO L 412 de 30.12.2006, p. 1.

⁸ COM(2010) 763 final de 16 de diciembre de 2010.

⁹ COM(2006) 571 final de 12 de octubre de 2006.

¹⁰ COM(2010) 546 final de 6 de octubre de 2012.

¹¹ COM(2010) 245 final de 19 de mayo de 2010.

¹² COM(2012) 83 final de 29 de febrero de 2012.

en favor de la vida cotidiana asistida por el entorno» IASBL, una organización internacional sin ánimo de lucro constituida al amparo de la legislación belga (en lo sucesivo, la «AALA»). Teniendo en cuenta —de acuerdo con el informe de evaluación intermedia— que la estructura actual de gobernanza del Programa AAL ha demostrado ser eficiente y de buena calidad, la AALA debe utilizarse como estructura de ejecución y asumir las funciones de órgano de asignación y supervisión del Programa AAL. La AALA debe administrar la contribución financiera de la Unión y velar por que el Programa AAL se ejecute de modo eficiente.

- (15) A fin de cumplir los objetivos del Programa AAL, la AALA debe prestar apoyo financiero principalmente mediante subvenciones a los participantes en las acciones por ella seleccionada. Dichas acciones deben seleccionarse en virtud de convocatorias de propuestas realizadas bajo la responsabilidad de la AALA, que debe contar con la asistencia de expertos externos independientes. La lista de clasificación debe ser vinculante para la selección de propuestas y para la asignación de los fondos de la contribución financiera de la Unión y de los presupuestos nacionales a los proyectos del Programa AAL.
- (16) La contribución financiera de la Unión debe administrarse de acuerdo con los principios de buena gestión financiera y con las normas de gestión indirecta establecidas en el Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión¹³ y en el Reglamento Delegado (UE) n° 1268/2012 de la Comisión, de 29 de octubre de 2012 sobre las normas de desarrollo del Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012¹⁴.
- (17) A fin de proteger los intereses financieros de la Unión, la Comisión debe tener derecho a reducir, retener o interrumpir la contribución financiera de la Unión si el Programa AAL se ejecuta de forma inadecuada, parcial o tardía o si los Estados participantes no contribuyen —o lo hacen de forma parcial o tardía— a la financiación del Programa AAL. Estos derechos deben quedar recogidos en el acuerdo de delegación que se habrá de formalizar entre la Unión y la AALA.
- (18) La participación en las acciones indirectas financiadas por el Programa AAL está supeditada al Reglamento (UE) n° ... /2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de ... 2013, por el que se establecen las normas de participación y difusión en el Programa Marco de investigación e innovación Horizonte 2020 (2014-2020)¹⁵. Sin embargo, por razones de necesidad operativa específicas del Programa AAL, es preciso contemplar excepciones a dicho Reglamento en virtud del artículo 1, apartado 3, del mismo.
- (19) La adopción de excepciones al Reglamento (UE) n° .../2013 [PM H2020] se justifica porque el Programa AAL parte de un concepto de proximidad de la innovación al mercado, donde se unen numerosos flujos nacionales de financiación diferentes (como programas de financiación de la investigación, la innovación, la salud y la industria). Por su propia naturaleza, estos programas nacionales tienen diferentes normas de participación y no cabe esperar que se correspondan exactamente con el Reglamento (UE) n° ... /2013 [Normas de participación de Horizonte 2020]. Además, el Programa AAL se dirige en particular a la pequeña y mediana empresa y a organizaciones de usuarios que no suelen participar en las actividades de investigación e innovación de la Unión. A fin de facilitar la participación de dichas empresas y organizaciones, la contribución financiera de la Unión se aporta de conformidad con las normas de sus programas nacionales de financiación, que son bien conocidas, y a través de una única subvención que combina la financiación de la Unión con la correspondiente financiación nacional.
- (20) Los intereses financieros de la Unión deben protegerse con medidas proporcionadas durante todo el ciclo de gasto, incluida la prevención, detección e investigación de irregularidades, la recuperación de fondos perdidos, abonados por error o incorrectamente utilizados y, en su caso, las sanciones administrativas y económicas previstas en el Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012, el Reglamento Delegado (UE) n° 1268/2012, el Reglamento (CE, Euratom) n° 2988/95 del Consejo, de 18 de diciembre de 1995, relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas¹⁶, el Reglamento (CE, Euratom) n° 2185/96, de 11 de noviembre de 1996, relativo a los controles y verificaciones *in situ* que realiza la Comisión para la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas contra los fraudes e irregularidades¹⁷ y el Reglamento (CE) n° 1073/99 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de mayo de 1999, relativo a las investigaciones efectuadas por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF)¹⁸.
- (21) La Comisión debe llevar a cabo una evaluación intermedia en la que se evalúe, de modo particular, la calidad y eficiencia del Programa AAL y los avances realizados en el cumplimiento de los objetivos marcados, así como una evaluación final, y preparará informes sobre dichas evaluaciones.

¹³ DO L 298 de 26.10.2012, p. 1.

¹⁴ DO L 362 de 31.12.2012, p. 1.

¹⁵ DO L ..., ..., p. [PM H2020].

¹⁶ DO L 312 de 23.12.1995, p. 1.

¹⁷ DO L 292 de 15.11.1996, p. 2.

¹⁸ DO L 136 de 31.5.1999, p. 1.

- (22) La evaluación debe partir de información precisa y actualizada. Por tanto, la AALA y los Estados participantes deberán presentar, a instancias de la Comisión, cualquier información que esta necesite incluir en los informes de evaluación del Programa AAL.
- (23) El Programa AAL debe garantizar que se promueva la igualdad de género de modo efectivo y se cumplan los principios éticos recogidos en el Programa Marco Horizonte 2020.
- (24) Dado que los Estados participantes han decidido mantener el Programa AAL y que sus objetivos sirvan directamente de apoyo y complemento a las políticas de la Unión en el campo del envejecimiento activo y saludable, y dado que los objetivos del Programa AAL no pueden ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros por sí solos y que —ya sea por la magnitud o por los efectos de la acción— pueden lograrse mejor en el ámbito de la Unión, esta podrá adoptar medidas de acuerdo con el principio de subsidiariedad consagrado en el artículo 5 del Tratado de la Unión Europea. De conformidad con el principio de proporcionalidad enunciado en dicho artículo, la presente Decisión no excede de lo necesario para alcanzar estos objetivos.

HAN ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1
Participación en el Programa AAL

1. La Unión participará en el programa de investigación y desarrollo «Vida cotidiana asistida y activa» (en lo sucesivo, «Programa AAL»), emprendido conjuntamente por [Austria, Bélgica, Chipre, Dinamarca, Eslovenia, España, Francia, Hungría, Irlanda, Luxemburgo, los Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido, Rumanía, Suecia y Suiza] (en lo sucesivo, «los Estados participantes»), de acuerdo con las condiciones establecidas en la presente Decisión.
2. Cualquier otro Estado miembro y cualquier otro país asociado al Programa Marco de Investigación e Innovación Horizonte 2020 (2014-2020) establecido por el Reglamento (UE) n° .../2013 (en lo sucesivo, el «Programa Marco Horizonte2020») podrá incorporarse al Programa AAL siempre que cumpla el criterio establecido en el artículo 3, apartado 1, letra c) de la presente Decisión. Los Estados miembros y países asociados que cumplan la condición establecida en el artículo 3, apartado 1, letra c) se considerarán Estados participantes a efectos de la presente Decisión.

Artículo 2
Contribución financiera de la Unión

1. La máxima contribución financiera de la Unión al Programa AAL, incluyendo los costes administrativos y los gastos de explotación, será de 175 000 000 EUR. Esta contribución se abonará con créditos del presupuesto general de la Unión asignados a las partes pertinentes del Programa Específico por el que se ejecuta el Programa Marco Horizonte 2020, establecido por la Decisión .../2013/UE de conformidad con el artículo 58, apartado 1, letra c), inciso vi), y los artículos 60 y 61 del Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012.
2. El compromiso financiero anual de la Unión para el Programa AAL no será superior al compromiso financiero anual de los Estados participantes.
3. De la contribución financiera de la Unión se destinará como máximo un 6 % para contribuir a los costes administrativos del Programa AAL.

Artículo 3
Condiciones para la contribución financiera de la Unión

1. La contribución financiera de la Unión estará supeditada a lo siguiente:
 - (a) que los Estados participantes demuestren que el Programa AAL se ha establecido con arreglo a lo dispuesto en los anexos I y II;
 - (b) que los Estados participantes o las organizaciones que estos indiquen designen a la Asociación para la Vida Cotidiana Asistida por el Entorno, una asociación sin ánimo de lucro con personalidad jurídica constituida conforme a la legislación belga (en lo sucesivo, «AALA»), como la estructura responsable de ejecutar el Programa AAL y de asignar y supervisar la contribución financiera de la Unión;
 - (c) que cada Estado participante se comprometa a contribuir a la financiación del Programa AAL;
 - (d) que la AALA demuestre su capacidad para ejecutar el Programa AAL, incluyendo la asignación y supervisión de la contribución de la Unión en el marco de la gestión indirecta del presupuesto de la Unión en virtud de los artículos 58, 60 y 61 del Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012;

- (e) que se establezca un modelo de gobernanza del Programa AAL de conformidad con el anexo III.
2. Durante la ejecución del Programa AAL, la contribución financiera de la Unión también estará supeditada a lo siguiente:
- (a) que la AALA cumpla los objetivos del Programa AAL establecidos en el anexo I y lleve a cabo las acciones señaladas en el anexo II en virtud del Reglamento (UE) n° ... [Normas de participación y difusión en Horizonte 2020], sujetándose al artículo 5 de la presente Decisión;
 - (b) que se mantenga un modelo de gobernanza adecuado y eficiente de conformidad con el anexo III;
 - (c) que la AALA cumpla con las obligaciones de información establecidas en el artículo 60, apartado 5, del Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012;
 - (d) que cada Estado participante cumpla los compromisos indicados en la letra c) del apartado 1 y que se cumplan los compromisos anuales de contribución a la financiación del Programa AAL.

Artículo 4

Contribuciones de los Estados participantes

1. Las contribuciones de los Estados participantes consistirán en lo siguiente:
- (a) contribuciones financieras a las acciones indirectas financiadas por el Programa AAL de conformidad con el anexo II;
 - (b) contribuciones en especie correspondientes a los costes administrativos ocasionados a las administraciones nacionales por la ejecución efectiva del Programa AAL de conformidad con el anexo II.

Artículo 5

Normas de participación y difusión

1. A efectos del Reglamento (UE) n° .../2013 [Normas de participación y difusión en Horizonte 2020], la AALA será considerada un organismo de financiación y prestará apoyo financiero a las acciones indirectas de conformidad con el anexo II de la presente Decisión.
2. No obstante lo dispuesto en el artículo 14, apartado 5, del Reglamento (UE) n° .../2013 [Normas de participación y difusión en Horizonte 2020], el organismo nacional de administración del programa designado verificará la capacidad financiera de los solicitantes de acuerdo con las normas de participación en los programas nacionales designados.
3. No obstante lo dispuesto en el artículo 16, apartado 1, del Reglamento (UE) n° .../2013 [Normas de participación y difusión en Horizonte 2020], los acuerdos de subvención con los participantes serán firmados por el organismo nacional de administración del programa designado.
4. No obstante lo dispuesto en el artículo 19 [apartados 1, 5, 6 y 7] y en los artículos 22 a 29 del Reglamento (UE) n° .../2013 [Normas de participación y difusión en Horizonte 2020], a las subvenciones administradas por los organismos nacionales de administración de los programas designados se les aplicarán las normas de financiación de los programas nacionales designados.
5. No obstante lo dispuesto en los artículos 38 a 46 del Reglamento (UE) n° .../2013 [Normas de participación y difusión en Horizonte 2020], serán de aplicación las normas de los programas nacionales designados que rijan los resultados y los derechos de acceso a los conocimientos previos.

Artículo 6

Ejecución del Programa AAL

1. El Programa AAL se ejecutará con arreglo a los planes de trabajo anuales establecidos de conformidad con el anexo II.

Artículo 7

Acuerdos entre la Unión y la AALA

1. Supeditado a que la evaluación *ex ante* de la AALA sea positiva, de acuerdo con el artículo 61, apartado 1 del Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012, la Comisión, en nombre de la Unión, concluirá un acuerdo de delegación y acuerdos anuales de transferencia de fondos con la AALA.

2. El acuerdo de delegación mencionado en el apartado 1 se concluirá de conformidad con el artículo 58, apartado 3, y los artículos 60 y 61 del Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 y el artículo 40 del Reglamento Delegado (UE) n° 1268/2012. También hará constar lo siguiente:
 - (a) los requisitos que rigen la contribución de la AALA en relación con los indicadores que sean pertinentes de entre los indicadores de rendimiento establecidos en el anexo II de la Decisión (UE) n° .../2013 [el Programa Específico por el que se ejecuta el Programa Marco Horizonte 2020];
 - (b) los requisitos que rigen la contribución de la AALA a la supervisión mencionada en la Decisión (UE) n° .../2013 [el Programa Específico por el que se ejecuta el Programa Marco Horizonte 2020];
 - (c) los indicadores de rendimiento específicamente necesarios para supervisar el funcionamiento de la AALA de acuerdo con el artículo 3, apartado 2;
 - (d) las disposiciones relativas al suministro de los datos e información necesarios para que la Comisión pueda cumplir con sus obligaciones de difusión y elaboración de informes.

Artículo 8

Interrupción, reducción o suspensión de la contribución financiera de la Unión

1. Cuando el Programa AAL no se ejecute de conformidad con las condiciones establecidas en el artículo 3, la Comisión podrá interrumpir, reducir proporcionalmente o suspender la contribución financiera de la Unión en consonancia con la ejecución efectiva del Programa AAL.
2. Cuando los Estados participantes no contribuyan a la financiación del Programa AAL, o lo hagan de forma parcial o tardía, la Comisión podrá cesar, reducir proporcionalmente o suspender la contribución financiera de la Unión, teniendo en cuenta la cantidad de financiación asignada por los Estados participantes a la ejecución del Programa AAL.

Artículo 9

Auditorías ex post

1. Los organismos nacionales de gestión de los programas designados llevarán a cabo auditorías *ex post* del gasto en acciones indirectas de conformidad con el artículo 23 del Reglamento (UE) n° ... [el Programa Marco Horizonte 2020].
2. La Comisión podrá optar por llevar a cabo las auditorías mencionadas en el apartado 1 por sí misma.

Artículo 10

Protección de los intereses financieros de la Unión

1. La Comisión adoptará las medidas adecuadas para garantizar que, cuando se realicen las acciones financiadas en el marco de la presente Decisión, los intereses financieros de la Unión queden protegidos mediante la aplicación de medidas preventivas contra el fraude, la corrupción y cualquier otra actividad ilegal, mediante la realización de controles efectivos y, si se detectan irregularidades, mediante la recuperación de las cantidades abonadas indebidamente y, cuando proceda, la imposición de sanciones administrativas y económicas disuasorias.
2. La Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) podrá realizar investigaciones, incluidos controles e inspecciones sobre el terreno, de conformidad con las normas de desarrollo establecidas en el Reglamento (CE) n° 1073/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de mayo de 1999, relativo a las investigaciones efectuadas por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF)¹⁹ y en el Reglamento (Euratom, CE) n° 2185/96 del Consejo, de 11 de noviembre de 1996, relativo a los controles y verificaciones *in situ* que realiza la Comisión para la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas contra los fraudes e irregularidades²⁰, con el fin de establecer si ha habido fraude, corrupción o cualquier otra actividad ilegal que afecte a los intereses financieros de la Unión en relación con un acuerdo de subvención o decisión de subvención o con un contrato financiado de conformidad con la presente Decisión.
3. Los contratos, los acuerdos de subvención y las decisiones de subvención que se deriven de la aplicación de la presente Decisión contendrán disposiciones que faculden expresamente a la Comisión, a la AALA, al Tribunal de Cuentas y a la OLAF para llevar a cabo auditorías e investigación, según sus competencias respectivas.

¹⁹ DO L 136 de 31.5.1999, p. 1.

²⁰ DO L 292 de 15.11.1996, p. 2.

4. La AALA otorgará al personal de la Comisión y a otras personas autorizadas por la Comisión, así como por el Tribunal de Cuentas, acceso a sus establecimientos e instalaciones y a toda la información, inclusive en formato electrónico, que necesite para llevar a cabo las auditorías señaladas en el apartado 3.
5. En la ejecución del Programa AAL, los Estados participantes adoptarán las medidas legislativas, reglamentarias, administrativas o de otra índole que sean necesarias para proteger los intereses financieros de la Unión y especialmente para asegurar la recuperación íntegra de toda cantidad que se adeude a la Unión en virtud del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 y del Reglamento Delegado (UE) nº 1268/2012.

Artículo 11

Transmisión de la información

1. La AALA entregará a la Comisión, a instancias de esta, toda la información que sea necesaria para elaborar los informes indicados en el artículo 12.
2. Los Estados Participantes facilitarán, a través de la AALA, toda la información que soliciten el Parlamento Europeo y el Consejo con respecto a la gestión financiera del Programa AAL.
3. La Comisión transmitirá la información mencionada en el apartado 2 en los informes mencionados en el artículo 12.

Artículo 12

Evaluación

1. El 31 de diciembre de 2017 a más tardar, la Comisión llevará a cabo una evaluación intermedia del Programa AAL. La Comisión preparará un informe sobre dicha evaluación, que incluirá las conclusiones de la misma y observaciones de la Comisión. La Comisión remitirá dicho informe al Parlamento Europeo y al Consejo a más tardar el 30 de junio de 2018.
2. Cuando finalice la participación de la Unión en el Programa AAL, pero a más tardar el 31 de diciembre de 2022, la Comisión llevará a cabo una evaluación final del Programa AAL. La Comisión preparará un informe sobre dicha evaluación, que incluirá los resultados de la misma. La Comisión remitirá dicho informe al Parlamento Europeo y al Consejo.

Artículo 13

Entrada en vigor

La presente Decisión entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Artículo 14

Destinatarios

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el

Por el Parlamento Europeo
El Presidente

Por el Consejo
El Presidente

N. de la R.: La documentació que acompanya aquesta proposta pot ésser consultada a l'Arxiu del Parlament.

Tramesa a la Comissió

Comissió competent: Comissió de Benestar, Família i Immigració.
Acord: Presidència del Parlament, 18.07.2013.

Termini de formulació d'observacions

Termini: 4 dies hàbils (del 23.07.2013 al 26.07.2013).
Finiment del termini: 29.07.2013; 09:30 h.
Acord: Presidència del Parlament, 18.07.2013.